

LA PLATA,

2 MAR 1989

Visto el expediente n° 2333-306/88, y
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto n° 3621 de fecha 12 de mayo de 1987, se implementó un régimen sectorial de presentación espontánea en función de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 67° del Código Fiscal, Ley N° 10397 y sus modificatorias, respecto de aquellos contribuyentes cuyos bienes y/o actividades, en las zonas declaradas en estado de desastre agropecuario, no se encuentren alcanzados por los beneficios que acuerda la Ley N° 10390 y sus modificatorias;

Que el artículo 2° del mencionado Decreto excluye del régimen impetrado actividades de "servicios" gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, enumeradas en la Ley Impositiva;

Que en el seno del Consejo para el Desarrollo y la Participación Provincial (CO.DE.PA.P), se propuso que dada la grave situación por la que atraviesa el universo de los contribuyentes del citado impuesto en las zonas declaradas en desastre agropecuario, determina la necesidad de no diferenciar entre los mismos de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen;

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Provincia, dictamen del señor Asesor General de Gobierno, vista del señor Fiscal de Estado y de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 132°, inciso 2) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Suprímese el texto del artículo 2° del Decreto N° 3621

///

-----de fecha 12 de mayo de 1987.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

773